



MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARÍA MUNICIPAL



DECRETO N.º: E-2385/2023 /

COLINA, 29 de Septiembre de 2023.

VISTOS: Estos antecedentes: **1)** Decreto N° E-2325/2022, de fecha 03 de Octubre de 2022, que delega al Administrador Municipal (s) o a quien lo subrogue, el ejercicio de parte de las atribuciones de la Alcaldesa de la comuna, conforme lo autoriza la letra J) del Artículo N° 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. **2)** Memorandum N° 246/23 de fecha 30 de septiembre de 2023, de la Encargada de Relaciones Públicas, mediante el cual solicita Decreto Alcaldicio que autorice contratación directa con la empresa Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A., para los servicios de seguros de responsabilidad civil, por el evento denominado "Bingo Comunal", a efectuarse el día 30 de septiembre del presente año, en la Medialuna José Manuel "Coteco" de Aguirre Peldehue, por la suma de 17,85 U.F., lo anterior se fundamenta que se procede a trato directo el costo que implicaría la generación de un proceso licitatorio para la adquisición del servicio, se adjunta análisis de los costos de generar un proceso de licitación. **3)** Cotización N° 15918194-1, de fecha 29 de septiembre de 2023, de la empresa de Seguros Renta Nacional. **4)** Póliza- ítem 1359670-1. **5)** Certificado de Factibilidad Presupuestaria N° 71/2023 del Director de Secplan. **6)** Certificado de Habilidad Registro de Proveedores de fecha 29 de septiembre de 2023, que certifica que la empresa Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A., se encuentra hábil cumple con los requisitos de inscripción en el Registro de Proveedores; y, lo establecido en el artículo 10 letra J); del Reglamento de la Ley N.º 19.886, de Compras Públicas; Ley N.º 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N.º 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, y la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- Autorícese la contratación mediante trato directo con la empresa **RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A. RUT: 94.510.000-1**, para los servicios de seguros de responsabilidad civil, por el evento denominado "Bingo Comunal", a efectuarse el día 30 de septiembre del presente año, en la Medialuna José Manuel "Coteco" de Aguirre Peldehue, por la suma de 17,85 U.F. IVA incluido.

2.- Impútese el cumplimiento del presente Decreto al ítem presupuestario N.º 215-22-10-002-000-000, denominado "Primas y Gastos de Seguros", del presupuesto municipal vigente.

3.- El presente decreto Alcaldicio deberá publicarse en la página web www.mercadopublico.cl, dentro del plazo de 24 horas.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

FDO.) ANIBAL CALDERON ARRIAGADA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL (S)
POR ORDEN DE LA ALCALDESA

FDO.) DAVID VEGA BECERRA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

DAVID VEGA BECERRA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
ACA/DVB/EFA/mcm.

DISTRIBUCION:

- Dirección de Control
- Relaciones Públicas
- Dirección de Administración y Finanzas
- Unidad de Adquisiciones
- Unidad de Licitaciones
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo



E-2385

29-09-2023



Departamento de Relaciones Públicas

MEMORANDUM N° 246/23

Colina, 30 de septiembre de 2023

DE : Evelyn Fuentes Astorga
Relaciones Públicas

A : Administrador Municipal
Anibal Calderon Arriagada

REF : Solicitud contratación directa

A través del presente, solicito a usted, autorizar la contratación directa del proveedor **RENTA NACIONAL CIA. DE SEGUROS GENERALES S.A., R.U.T. : N°94.510.000-1**, destinados a los servicios de seguros de responsabilidad civil por el evento que se realizará el sábado 30 de septiembre de 2023, en Peldehue en el Centro Deportivo y Cultural Jose Coteco Aguirre. El valor de la contratación asciende a la suma de 17.85 U.F.

Lo que, en definitiva, nos lleva a solicitar una contratación directa, cuyo sustento legal se encuentra en el Artículo N°10, numeral 7, letra j), del Reglamento de Compras Públicas el que señala: "Cuando el costo de la licitación desde el punto de vista financiero o de gestión de personas, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y esta no supera las 100 U.T.M.."

Se adjunta el certificado de disponibilidad presupuestario, cotización y certificado de habilidad del proveedor.

Debiéndose imputar al ítem presupuestario N°215-22-10-002-000-000, denominado **"PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS"**.

EFA/pbm
c.c.: Archivo


Evelyn Fuentes Astorga
Unidad de Relaciones Públicas

PLAN: RESPONSABILIDAD CIVIL
MONEDA: UNIDAD DE FOMENTO
SUCURSAL: SANTIAGO CENTRO

30/09/2023	02/10/2023	PÓLIZA	29/09/2023	1359670-1	15918194-1
DESDE(12 Hrs.) vigencia	HASTA (12 Hrs.)	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° COTIZACION
Intermediario: Directo - 5.128.292-2 - Comisión: 15.00 %					

ASEGURA A	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA	R.U.T.	69.071.500-7
DIRECCION	AV COLINA 700, COLINA	FONO :	
CONTRATANTE	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA	R.U.T.	69.071.500-7
DIRECCION	AV COLINA 700, COLINA	FONO	

REGISTRO DE POLIZAS CODIGO POL 120130179 C.M.F.

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA
POL 120130179 - RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	1.000,00	15,00
CAD 120130385 - RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESA		0,00
CAD 120130383 - RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONSTRUCCION		0,00
CAD 120130384 - RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PROPIETARIOS DE INMUEBLES		0,00
CAD 120130386 - RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL		0,00
CAD 120130379 - RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR		0,00
CAD 120130380 - RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESAS DE TRANSPORTES		0,00
	PRIMA AFECTA	15,00
	IVA	2,85
	PRIMA BRUTA	17,85

MATERIA ASEGURADA

CONTRATANTE Y ASEGURADO

NOMBRE : I. MUNICIPALIDAD DE COLINA.-
RUT : 69.071.500-7.-

ACTIVIDAD

BINGO COMUNAL COLINA 2023.-

UBICACION DE LOS TRABAJOS

CAMINO LAS TERMAS S/N SECTOR PELDEHUE, COMUNA DE COLINA.-

VIGENCIA DE LA POLIZA

30-09-2023 AL 02-10-2023.-

MATERIA ASEGURADA

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS TERMINOS
DOC[D]1359670.1PAO20230929150418 | Pág. 1 de 22


FIRMA APODERADO

DESCRITOS MAS ADELANTE, POR LAS INDEMNIZACIONES QUE EL O LOS ASEGURADOS SE VEAN LEGALMENTE OBLIGADOS A PAGAR, YA SEA POR SENTENCIA EJECUTORIADA O TRANSACCION ACEPTADA POR EL ASEGURADOR, CUANDO ESTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE POR DANOS MATERIALES Y/O CORPORALES, CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE SU ACTIVIDAD.

LIMITE ASEGURADO

UF 1.000.- COMO LIMITE UNICO Y COMBINADO. LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION PARA TODA LA VIGENCIA DEL SEGURO, CUALQUIERA SEA SU NUMERO DE EVENTOS. SU NATURALEZA, CLASE O CUANTIA QUE OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

EL LIMITE ANTEAS INDICADO TIENE EL CARACTER DE LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION P OR EVENTO UNICO Y COMBINADO DE TAL MANERA QUE LA COMPANIA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO NO PAGARA SINO HASTA ESA EXPRESA CANTIDAD POR TODAS LAS COBERTURAS CONTRATADAS, SEAN CONSIDERADAS EN SU CONJUNTO O EN FORMA INDIVIDUAL.

AMBITO TERRITORIAL Y JURIDICCION

CHILE Y LEGISLACION APLICABLE CHILENA Y SOLO RESPECTO DE CASOS CONOCIDOS POR TRIBUNALES DE JURISDICCION CHILENA.

COBERTURA

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS TERMINOS DESCRITOS, SOLAMENTE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS, SI EL ASEGURADO ES RESPONSABLE DE LESIONES CORPORALES A LA PERSONA DEL TERCERO Y/O DE DANOS FISICOS A UN OBJETO DE PROPIEDAD DE ESE TERCERO, SEGUN CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, INSCRITA EN EL REGISTRO DE POLIZAS DE LA CMF, BAJO EL CODIGO POL 120130179, INCLUYENDO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS ADICIONALES:

- CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESAS CAD 120130385 AMPLIANDOSE A CUBRIR DANOS POR INCENDIO Y/O EXPLOSION DE ACUERDO AL ARTICULO 2.1 DEL CONDICIONADO Y LA VENTA EN LOCALES, TIENDAS, ALMACENES A LOS CUALES EL PUBLICO TIENE LIBRE ACCESO DEROGANDOSE LA EXCLUSION 3.4 DE DICHA CLAUSULA.

- CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESAS DEL RAMO DE LA CONSTRUCCION CAD 120130383. LA PRESENTE COBERTURA SE APLICARA PARA OBRAS MENORES DE REMODELACIONES, MANTENCIONES Y CONSTRUCCIONES DENTRO DE LOS RECINTOS DEL ASEGURADO.

- CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL CAD 120130386, EN EXCESO DE LA LEY DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y EL DEDUCIBLE ESTABLECIDO, PARA LOS TRABAJADORES CON CONTRATO DE TRABAJO VIGENTE CON EL ASEGURADO. SE AMPLIA A CUBRIR TRABAJOS EFECTUADOS EN ALTURA Y SUBTERRANEOS, DEROGANDOSE LAS EXCLUSIONES SENALADAS EN LAS LETRAS H) E I) DEL PUNTO C) QUEDANDO CUBIERTOS LOS TRABAJOS EN ALTURA Y SUBTERRANEOS, EN LA CLAUSULA DE LA REFERENCIA.

SUBLIMITE UF 100.- POR EMPLEADO Y UF 300 POR EVENTO Y AGREGADO PARA LA VIGENCIA DE LA POLIZA.


FIRMA APODERADO

- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DANOS MORAL, SIEMPRE Y CUANDO SEA A CONSECUENCIA DE UN DANO MATERIAL Y/O CORPORAL AMPARADO BAJO LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE POLIZA. SUBLIMITE UF 300.-

- RESPONSABILIDAD CIVIL POR LUCRO CESANTE, SIEMPRE Y CUANDO SEA A CONSECUENCIA DE UN DANO MATERIAL Y/O CORPORAL AMPARADO BAJO LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE POLIZA, DEROGANDOSE LA EXCLUSION 2.9 DEL ARTICULO 2DO. DE LAS CONDICIONES GENERALES. SUBLIMITE UF 300.-

- CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA, CAD 120130387

- CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES CAD 120130384, AMPLIANDOSE A CUBRIR EL USO DE PISCINAS PRIVADAS, MONTACARGAS, ASCENSORES, ESCALERAS Y ROTULOS, DEPOSITOS DE COMBUSTIBLE Y ACEITE DE QUEMAR, DEROGANDOSE LAS EXCLUSIONES SENALADAS EN LOS PUNTOS 4.2 Y 4.3 DE LA CLAUSULA EN REFERENCIA. HASTA SUBLIMITE DE UF 300.

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR, AMBAS COBERTURAS SEGUN LA SECCION II DE LA POLIZA DE VEHICULOS MOTORIZADOS CAD 120133379, HASTA UN SUBLIMITE DE UF 500. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE UF 1.000 PARA VEHICULOS PESADOS Y EQUIPOS MOVILES Y UF 500 PARA VEHICULOS LIVIANOS.

- CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESA DE TRANSPORTE CAD 120130380 NO OBSTANTE A LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA, LA PRESENTE COBERTURA SOLO CUBRE DANOS OCASIONADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA. LA PRESENTE COBERTURA SE AMPLIA A CUBRIR EL TRANSPORTE EN VEHICULOS PROPIOS.

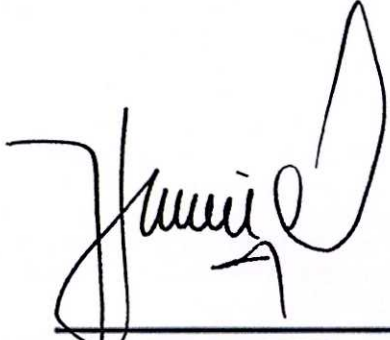
- RESPONSABILIDAD CIVIL DE TRANSPORTE Y/O TRASLADO DE PASAJEROS, NO OBSTANTE A LO SENALADO EN CUALQUIER OTRA PARTE DE ESTA POLIZA, MEDIANTE ESTA CONDICION PARTICULAR, ESTA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE EL ASEGURADO PUDIERA SUFRIR POR EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, YA SEAN EMPLEADOS, CLIENTES, PROVEEDORES, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS U OTROS AQUI NO ESPECIFICADOS CUANDO VIAJEN EN VEHICULOS PROPIOS Y/O ARRENDADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO TRASLADO TENGA RELACION CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y/O GIRO DEL ASEGURADO. HASTA UN SUBLIMITE UNICO DE UF 500.-

DERECHOS DE SUBROGACION

POR EL SOLO HECHO DE LA PRESENTE POLIZA, EL ASEGURADO CEDE A LA COMPANIA EN LA MEDIDA EN QUE LO CUBRE EL SEGURO, SUS DERECHOS A ACCIONES CONTRA TODAS LA PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, A CUALQUIER TITULO QUE SEA, SIN EMBARGO, LA COMPANIA CONVIENE EXPRESAMENTE EN NO HACER USO DE ESTE DERECHO EN CONTRA DEL ASEGURADO ADICIONAL, LOS EMPLEADOS Y OBREROS DEL ASEGURADO O DE SUS CONTRATISTAS, CUANDO ESTOS SEAN LOS AUTORES Y RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

CONDICION ESPECIAL

ES CONDICION DE COBERTURA QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON TODA LA NORMATIVA VIGENTE RESPECTO A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CADA UNO DE LOS JUEGOS
DOC[D]1359670.1PAO20230929150418 | Pág. 3 de 22


FIRMA APODERADO

EXISTENTES, ADEMAS DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES QUE LE SON EXIGIBLES. LA INFORMACION A LOS USUARIOS DEBE SER CLARA Y VISIBLE, RESPECTO DE LA CAPACIDAD DE LOS JUEGOS Y PARA QUE TIPO DE PERSONAS SON APTOS, ES OBLIGATORIO, ADEMAS, QUE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES CUENTEN CON CONTRATO DE MANTENCION VIGENTES Y PERMANENTES, DE ACUERDO A INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE O PROVEEDOR. EL NO CUMPLIMIENTO DE LO EXIGIDO PRECEDENTEMENTE, LIBERARA A LA COMPANIA DE TODA RESPONSABILIDAD ANTE UN EVENTUAL SINIESTRO.

DEFENSA JUDICIAL

LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO POR RECLAMACIONES CIVILES, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SEA ASUMIDA POR ABOGADOS NOMBRADOS POR LA COMPANIA. SE CUBRE ASIMISMO LOS GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO POR RECLAMACIONES PENALES CON UN SUBLIMITE DE UF 500 SIEMPRE Y CUANDO ESTA SEA ASUMIDA POR ABOGADOS NOMBRADOS POR LA COMPANIA O POR EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO Y APROBACION DE LA COMPANIA.

PRIMA NETA PERIODO

UF 15,0 MAS IVA.-

DEDUCIBLES EN TODA Y CADA PERDIDA

RESPONSABILIDAD CIVIL: 10% DE TODA Y CADA PERDIDA CON MINIMO DE UF 50.- SALVO RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR QUE RIGE EN EXCESO DE LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA ADICIONAL

EXCLUSIONES

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN LA POLIZA, ESTE SEGURO NO CUBRE:

- DANOS EXISTENTES AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA DE RC.
- USO DE EXPLOSIVOS
- HURTO Y DESAPARICION INEXPLICABLE
- CUALQUIER TIPO DE PERJUICIO POR PARALIZACION DEL MANDANTE
- ACTOS MALICIOSOS
- DANOS A LA MAQUINARIA UTILIZADA
- RESPONSABILIDAD CIVIL EN PERIODOS O PLAZOS DE MANTENIMIENTO
- DANOS A PROPIEDADES CUYA CONSTRUCCION ES DE ADOBE; EXISTENTES EN EL LUGAR DE LA OBRA COMO LAS DE LOS VECINOS COLINDANTES A LA OBRA.
- GARANTIAS DE CALIDAD Y RENDIMIENTO.
- LA PROPIEDAD, OPERACION O USO DE:
- VEHICULOS MOTORIZADOS, SALVO QUE SEA EN EXCESO DE POLIZAS PRIMARIAS DE RC VEHICULAR, CON UNA RESPONSABILIDAD MINIMA DE UF 500, CON CAPACIDADES DE UF 4.000 EN EL CUOTA PARTE Y UF 4.000 EN EXCEDENTE.
- AERONAVES
- AERODROMOS O AEROPUERTOS
- TRENES, FUNICULARES, O TELEFERICOS
- NAVES DISTINTAS A NAVES LIGERAS EN VIAS DE AGUA INTERNAS (RIOS, CANALES, ETC) Y LAGOS.
- DIQUE SECO, MUELLES, EMBARCADEROS, ETC.
- CONSTRUCCION DE NAVES, REPARACION DE NAVES, ASTILLEROS.
- CONTRATISTAS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION, REPARACION O ARREGLO DE NAVES Y/O AERONAVES.
- CONSTRUCCION Y REPARACION DE REPRESAS
- CONSTRUCCION Y TRABAJOS BAJO EL AGUA


FIRMA APODERADO

- MINAS BAJO TIERRA Y BAJO AGUA
 - MANUFACTURA Y PRODUCCION, ALMACENAMIENTO, EMPACADO, DESARMADURIA O TRANSPORTE DE: FUEGOS ARTIFICIALES, FUSIBLES, CARTUCHOS, MUNICIONES, POLVORA, NITROGLICERINA O CUALQUIER OTRO EXPLOSIVO.
 - MANUFACTURA Y/O PRODUCCION Y/O DESARMADURIA DE:
 - GASES Y/O AIRE PRESURIZADO EN CONTENEDORES
 - BUTANO, METANO, PROPANO Y OTROS GASES LIQUIDOS
 - GAS NATURAL
 - PAGOS PROFESIONALES, MAL AVISO, Y/O ERRORES Y OMISIONES, CON LA EXCEPCION DE GARANTIA DE CORREDORES DE SEGURO, AJUSTADORES DE SEGUROS, ASESORES PREVISIONALES O ENTIDADES DE ASESORAMIENTO PREVISIONAL, HOSPITALES, CENTROS MEDICOS, CLINICAS U OTRO CENTRO MEDICO DE ATENCION CON RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.
 - ERRORES O FALLAS DE DISEÑO O RENDIMIENTO
 - GARANTIA DE PRODUCTOS
 - RESPONSABILIDAD DE PRODUCTOS RESPECTO A:
 - AERONAVES Y/O FABRICANTES DE COMPONENTES DE AERONAVES
 - FABRICANTES DE FARMACOS CON LA EXCEPCION DE FARMACIAS.
 - FABRICANTES, PROVEEDORES O DISTRIBUIDORES DE EXPLOSIVOS TOXICOS O NO-TOXICOS, PETROQUIMICOS, FERTILIZANTES, PESTICIDAS, FUNGICIDAS, COMIDA DE ANIMALES
 - CONSTRUCTORES DE BUQUES Y FABRICANTES DE MAQUINARIA Y/O COMPONENTES PARA USO MARITIMO.
 - RESPECTO A RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL:
 - RIESGOS DE CONTINGENCIA
 - COMPENSACION DE TRABAJADORES, EXCEPTUANDO RC PATRONAL SEGUN POLIZA CHILENA.
 - COBERTURA RETROACTIVA
 - RESPONSABILIDAD DE EMPLEADORES POR ESTUDIANTES EN PRACTICA
 - REFINERIAS, DEPOSITOS DE ACEITE, OLEODUCTOS, GASODUCTOS.
 - BASURALES
 - CAMPOS ELECTROMAGNETICOS (EMF)
 - MANUFACTURA DE PARTES DE RIELES
 - SE EXCLUYEN PRODUCTOS DERIVADOS DE SANGRE HUMANA, EXCEPTO SIDA O HEPATITIS.
 - IMPLANTES DE USO HUMANO
 - ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS
 - JUEGOS DE COMPUTADOR
 - DANOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES
 - RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS RESPECTO A LA RECOLECCION Y MANEJO DE DESPERDICIOS, Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTANTE DEL MANEJO, PROCESO O MANEJO DE BASURALES O AREAS DE RECOLECCION DE BASURA. SE EXCEPTUA DE ESTA EXCLUSION LA ACTIVIDAD DE RECOLECCION DE BASURA Y DESPERDICIOS DOMICILIARIA.
 - RESPONSABILIDAD CIVIL COMO RESULTADO DE POLUCION GRADUAL. ESTA EXCLUSION NO SE APLICA A POLUCION REPENTINA, INESPERADA E IMPREVISTA.
 - RETIRO DE PRODUCTOS
 - RESPONSABILIDAD CIVIL PARA INSTALACIONES DE FERROCARRILES, EXCEPTO AQUELLAS DENTRO DE LAS UBICACIONES DEL ASEGURADO.
 - RESPONSABILIDAD DE PRODUCTOS PARA EXPORTACIONES A USA, CANADA, COMMONWEALTH, TERRITORIOS Y ESTADOS.
 - RIESGOS RELACIONADOS CON PETROLEO Y GAS NATURAL, EXCEPTO RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES Y/O GAS. LO ANTERIOR REFERIDO A EXTRACCION, REFINAMIENTO Y PRECESAMIENTO DE COMBUSTIBLES.
- NO SON PARTE DE ESTA EXCLUSION LAS ESTACIONES DE SERVICIOS Y/O LUBRICENTROS.
- MANUFACTURA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE FUEGOS ARTIFICIALES, ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, DETONADORES Y PERTRECHOS DE GUERRA. NO OBSTANTE, SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR USO DE


FIRMA APODERADO

EXPLOSIVOS ASOCIADA A OBRAS DE TRC Y TRM, PERO LIMITADO A UN LIMITE MAXIMO DE UF 5.000 POR EVENTO Y VIGENCIA DE LA POLIZA. SERA COMO CONDICION DE SUSCRIPCION Y DE APLICACION DE COBERTURA QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON LOS ARTICULOS NRO.248 - 249 Y 250 DE LA LEY NRO.17.798 (ADJUNTAN).

- RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTANTE DE LA FALTA O FALLA EN EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, AGUA, GAS TELEFONO Y/O ENTREGA DE ESTOS SERVICIOS.

- RESPONSABILIDAD CIVIL DE COMPANIAS QUE SE ESPECIALIZAN PRINCIPALMENTE EN APUNTALAMIENTOS BAJO AGUA, TUNELES Y MINAS SUBTERRANEAS.

- RESPONSABILIDAD CIVIL PARA RIESGOS OFF SHORE, EXCEPTO PARA RC ASOCIADA A RIESGOS DE CONSTRUCCION PARA PROYECTOS SITUADOS EN BORDE COSTERO (INCLUYENDO RIOS, LAGOS, LAGUNAS, O CURSOS DE AGUA), TALES COMO PUENTES, MUELLES Y SIMILARES, CUYO VALOR DE OBRAS NO SUPEREN UF 100.000.

- RIESGOS DE CONSTRUCCION EN EL TRANSCURSO DE LA CONSTRUCCION DE TUNELES, CONSTRUCCION DE REPRESAS Y AEROPUERTOS.

- PARTICIPACION EN U ORGANIZACION DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS AMATEUR O PROFESIONAL, DE CARRERAS EN VEHICULOS MOTORIZADOS, AERONAVES, VEHICULOS TERRESTRES O ACUATICOS.

- RESPONSABILIDAD AUTOMATICA PRIMARIA Y/O OBLIGATORIA BAJO LA LEGISLACION NACIONAL O LOCAL.

- RESPONSABILIDAD CIVIL PARA COMPANIAS QUE SE ESPECIALIZAN EN LA EXTRACCION, MANUFACTURA, DEPOSITO, REFINAMIENTO, TRANSPORTE Y/O DISTRIBUCION DE SUSTANCIAS PELIGROSAS (ALTAMENTE INFLAMABLES, EXPLOSIVAS, TOXICAS O CORROSIVAS) INCLUYENDO LIQUIDOS Y GASES, A MENOS QUE DICHA EXTRACCION, MANUFACTURA, DEPOSITO, REFINAMIENTO, TRANSPORTE Y/O DISTRIBUCION SEA INCIDENTAL O FORTUITA. ESTA EXCLUSION NO APLICARA EN CASO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES Y/O GASES.

- COBERTURA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE CUALQUIER TIPO.

- D&O

- E&O

- RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PRODUCTOS FARMACEUTICOS O CURATIVOS O ABORTIVOS.

- RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PRODUCTOS MEDICOS INVASIVOS. FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES TAMBIEN ESTAN EXCLUIDOS. LA PRESENTE EXCLUSION NO ESTA REFERIDO A RC GENERAL PARA ESTOS ASEGURADOS.

- TODA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE RESULTE DE LAS PRUEBAS, MODIFICACIONES, ADQUISICIONES, PREPARACIONES, PROCESO, MANUFACTURA, MANEJO, DISTRIBUCION, DEPOSITO, APLICACION O CUALQUIER OTRO USO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIA ORIGINADO COMPLETA O EN PARTE DEL CUERPO HUMANO (INCLUYENDO, SIN LIMITACION, TEJIDOS, CELULAS, ORGANOS, TRANSPLANTES, SANGRE, ORINA, EXCRECIONES Y SECRECIONES) Y CUALQUIER SUB PRODUCTO O PRODUCTO BIOSINTETICO DE DICHO PRODUCTO.

- PRODUCTOS GENETICAMENTE MODIFICADOS O PRODUCTOS QUE CONTENGAN ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS.

- RESPONSABILIDAD DE PRODUCTOS PARA FERTILIZANTES, PESTICIDAS, FUNGICIDAS Y TODO PRODUCTO DE ALIMENTACION ANIMAL.

- RESPONSABILIDAD DE PRODUCTOS PARA VEHICULOS O PARTES ESENCIALES DE ESTOS.

- RIESGOS RELACIONADOS CON AVIACION, PRODUCTOS DE AERONAVES, PARTES DE ESTOS O RIESGOS RELACIONADOS CON APARATOS USADOS PARA LA REGULACION DEL TRAFICO AEREO, MANEJO TECNICO Y ADMINISTRATIVO DEL AEROPUERTO, INCLUYENDO RIESGOS RELACIONADOS CON SERVICIO Y SUMINISTRO.

- COBERTURA PARA DANOS RESULTANTES DE ASBESTOS, DIOXINAS, ISOCIANURO DIETILICO Y TABACO.

- COBERTURA PARA DANOS A O DESAPARICION DE PROPIEDAD BAJO EL CONTROL DEL ASEGURADO EN BODEGAS, ALMACENES, TRANSPORTES, ASTILLEROS, O POLIZAS DE EMPRESAS DE SEGURIDAD. LA PRESENTE EXCLUSION NO ES APLICABLE A GIROS DE ESTACIONAMIENTOS, DONDE SE ACEPTARA LA COBERTURA CON UN


FIRMA APODERADO

SUBLIMITE DE UF 10.000.

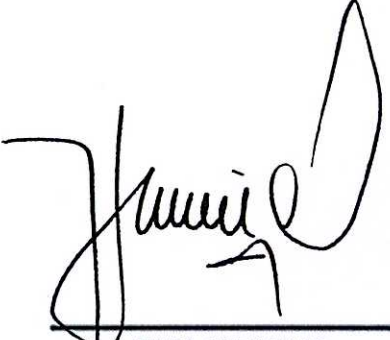
- RESPONSABILIDAD DE LA OPERACION DE HOTELES CON SINIESTROS EN EL EXTRANJERO.
- RESPONSABILIDAD DE DEPORTES ACUATICOS.
- ENFERMEDADES PROFESIONALES
- RESPONSABILIDAD CIVIL DECENAL
- RESPONSABILIDAD CIVIL RETROACTIVA
- RESPONSABILIDAD DE EMPLEADORES, CON LA EXCEPCION DE RC PATRONAL RESPECTO A EMPLEADOS DEL ASEGURADO, ESTUDIANTES EN PRACTICA, SERVICIOS TEMPORALES, EMPLEADOS DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y RESPECTO A COMPENSACION DE TRABAJADORES SOLO RESPECTO A RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y RESPONSABILIDAD DE COMPANIAS. LA EXCLUSION SE REFIERE A LAS OBLIGACIONES DIRECTAS Y LEGALES DEL EMPLEADOR CON SUS EMPLEADOS O DEPENDIENTES.
- RESPONSABILIDAD DE EMPRESAS RESPECTO A ASBESTOS, POLUCION, HONGOS TOXICOS, TABACO.
- POLIZAS POR UN PERIODO MAYOR A 24 MESES, PERO SIN LIMITE DE VIGENCIA PARA POLIZAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (MOP), Y HASTA 60 MESES PARA POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASOCIADAS A UN PROYECTO DE CONSTRUCCION.
- EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE DANO O PERDIDA POR EFECTOS DE PANDEMIAS O SIMILARES.

CLAUSULA DE CORTE Y SOLDADURA

LA DIRECCION DE LA EMPRESA DEBE DEFINIR ZONAS, PROYECTADAS Y AUTORIZADAS, PARA LAS OPERACIONES Y/O DESIGNAR UNA PERSONA CAPACITADA PARA REALIZAR LAS MISMAS EN ZONAS NO DISENADAS ESPECIFICAMENTE PARA ELLAS. ESTA PERSONA DEBE COLOCAR VIGILANTES DE INCENDIO EXPERIMENTADOS DONDE EXISTAN RIESGOS DE QUE SE PUEDA PROVOCAR UN INCENDIO. TAMBIEN DEBE HABER VIGILANTES DONDE HAYA CANTIDADES CONSIDERABLES DE MATERIALES COMBUSTIBLES ALMACENADOS, A MENOS DE 15 METROS DE DISTANCIA, DONDE EXISTAN ABERTURAS EN PAREDES O SUELOS A MENOS DE 15 METROS DE DISTANCIA, EXPONIENDO MATERIALES COMBUSTIBLES EN AREAS ADYACENTES O DONDE HAYA MATERIALES COMBUSTIBLES ADYACENTES A LADOS OPUESTOS DE MUROS, TECHOS Y TEJADOS QUE PUEDAN INFLAMARSE POR EL CALOR GENERADO POR LAS OPERACIONES. LA DIRECCION DEBE SELECCIONAR CONTRATISTAS SEGUN SU CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS Y LA CALIDAD DE SU PERSONAL. TAMBIEN DEBEN PONERLES AL CORRIENTE DE LA PRESENCIA DE MATERIALES INFLAMABLES U OTRAS CONDICIONES PELIGROSAS EN LA ZONA DE TRABAJO.

- EL SUPERVISOR DE LAS OPERACIONES DE CORTE Y SOLDADURA EN ZONAS NO DISENADAS PARA DICHOS PROCESOS (POR EJEMPLO EL JEFE DE PLANTA, EL JEFE DE MANTENIMIENTO, CONTRATISTA O CAPATAZ DE LA EMPRESA CONTRATADA) DEBE TENER LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES:

- A) DETERMINAR LOS MATERIALES COMBUSTIBLES PRESENTES EN EL AREA DE TRABAJO.
- B) SI ES NECESARIO, TRASLADAR DE SITIO LAS OPERACIONES O LOS MATERIALES, COMBUSTIBLES, RESGUARDAR ESTOS ULTIMOS.
- C) ASEGURARSE DE CONTAR CON UNA AUTORIZACION ESCRITA DE LA DIRECCION.
- D) COMPROBAR QUE LOS VIGILANTES ESTEN SIEMPRE DISPONIBLES EN CASO DE NECESIDAD.
- E) ASEGURARSE DE QUE LOS SOLDADORES CONOCEN QUE TIENEN AUTORIZACION DE LA DIRECCION.
- F) EFECTUAR UNA INSPECCION MEDIA HORA DESPUES DE QUE FINALICEN LAS OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA EN AQUELLOS CASOS EN QUE NO SE NECESITE UN VIGILANTE.
- ANTES DE COMENZAR EL TRABAJO, LOS SOLDADORES DEBEN CONSEGUIR PERMISO DEL SUPERVISOR, MANEJAR EL EQUIPO CON PRECAUCION Y CONTINUAR EL TRABAJO SIEMPRE QUE NO VARIEN LAS CONDICIONES PARA LAS QUE SE CONCEDIO EL PERMISO.


FIRMA APODERADO

- DURANTE LAS OPERACIONES DEBEN OBSERVARSE LAS SIGUIENTES PRECAUCIONES:

A) EL CORTE Y LA SOLDADURA NO DEBEN REALIZARSE EN ATMOSFERAS INFLAMABLES (EXPLOSIVAS), EN LAS CERCANIAS DE GRANDES CANTIDADES DE MATERIALES INFLAMABLES, EXPUESTOS FACILMENTE EN ZONAS NO AUTORIZADAS POR LA DIRECCION O SOBRE SEPARACIONES METALICAS, PAREDES O TEJADOS CON CUBIERTAS COMBUSTIBLES O CONSTRUIDAS CON PANELES TIPO SANDWICH.

B) LOS SUELOS DEBEN MANTENERSE LIMPIOS Y SIN MATERIALES COMBUSTIBLES, COMO VIRUTAS DE MADERA, SI EL SUELO ES COMBUSTIBLE, DEBE MANTENERSE HUMEDO O PROTEGIDO.

C) SI LOS COMBUSTIBLES ESTAN A MENOS DE 15 METROS DE LAS OPERACIONES Y ESTAS O LOS ANTERIORES NO PUEDEN TRASLADARSE PARA MANTENERLOS A UNA DISTANCIA MAYOR DE 15 METROS, DEBEN PROTEGERSE CON CUBIERTAS PARA LLAMAS O PANTALLAS DE METAL O AMIANTO.

D) CUALQUIER COBERTURA EN SUELOS, PAREDES O CONDUCTOS, A MENOS DE 15 METROS DEL AREA DE TRABAJO, DEBE CUBRIRSE.

E) EL CORTE O SOLDADURA SOBRE TUBERIAS U OTRO METAL EN CONTACTO CON PAREDES, MUROS, TECHOS O PAREDES COMBUSTIBLES NO DEBE REALIZARSE SI ESTAN LO SUFICIENTE CERCANOS PARA PODER PROVOCAR LA IGNICION O CONDUCCION DEL CALOR.

LOS EXTINTORES DEBEN ESTAR CARGADOS, EN CONDICIONES DE TRABAJO Y FACILMENTE ACCESIBLES, LOS VIGILANTES DEBEN ESTAR ADIESTRADOS CONVENIENTEMENTE. SI NO LOS HUBIERA, ES INDISPENSABLE VERIFICAR LA ZONA DE TRABAJO Y AREAS ADYACENTES CUIDADOSAMENTE, POR LOS MENOS DURANTE MEDIA HORA DESPUES DE QUE FINALICEN LAS OPERACIONES PARA DETECTAR LOS POSIBLES FUEGOS.

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO POL 120130179

INTERÉS MENSUAL 0% PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT


FIRMA APODERADO

CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

COBERTURA

Se cubre la responsabilidad civil extracontractual en los términos descritos, solamente los perjuicios que se causen a terceros, si el asegurado es responsable de lesiones corporales a la persona del tercero y/o de daños físicos a un objeto de propiedad de ese tercero, según Condiciones Generales de la Póliza de Responsabilidad Civil, inscrita en el registro de pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero, bajo el código POL 120130179.

AMBITO TERRITORIAL Y JURISDICCIÓN

Chile y Legislación Aplicable Chilena y solo respecto de casos conocidos por tribunales de jurisdicción Chilena.

Chile y Legislación Aplicable Chilena y solo respecto de casos conocidos por tribunales de jurisdicción Chilena.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de las Condiciones Generales de la POL 120130179 Suma Asegurada y Limite de Indemnización.

DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.

En caso de no pago de la prima o parte de ella, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Condiciones Generales de la POL 120130179.

TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

EXCLUSIONES:

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en la póliza, este seguro no cubre:

- La propiedad, operación o uso de:
- Vehículos Motorizados, salvo que sea en exceso de pólizas primarias de RC Vehicular, con una responsabilidad mínima de UF 500, con capacidades de UF 4.000 en el Cuota Parte y UF 4.000 en excedente.
- Aeronaves
- Aeródromos o aeropuertos
- Trenes, funiculares, o teleféricos
- Naves distintas a naves ligeras en vías de agua internas (ríos, canales, etc) y lagos.
- Dique seco, muelles, embarcaderos, etc.
- Construcción de naves, reparación de naves, astilleros.
- Contratistas relacionados con la construcción, reparación o arreglo de naves y/o aeronaves.
- Construcción y reparación de represas
- Construcción y trabajos bajo el agua
- Minas bajo tierra y bajo agua
- Manufactura y producción, almacenamiento, empaque, desarmadura o transporte de: fuegos artificiales, fusibles, cartuchos, municiones, pólvora, nitroglicerina o cualquier otro explosivo.
- Manufactura y/o producción y/o desarmadura de:
- Gases y/o aire presurizado en contenedores
- Butano, metano, propano y otros gases líquidos
- Gas Natural
- Pagos profesionales, mal aviso, y/o errores y omisiones, con la excepción de Garantía de Corredores de Seguro, Ajustadores de Seguros, Asesores Previsionales o entidades de Asesoramiento Previsional, hospitales, centros médicos, clínicas u otro centro médico de atención con responsabilidad profesional.
- Errores o Fallas de Diseño o Rendimiento
- Garantía de Productos
- Responsabilidad de Productos respecto a:
- Aeronaves y/o fabricantes de componentes de aeronaves
- Fabricantes de fármacos con la excepción de farmacias.
- Fabricantes, proveedores o distribuidores de explosivos tóxicos o no-tóxicos, petroquímicos, fertilizantes, pesticidas, fungicidas, comida de animales
- Constructores de buques y fabricantes de maquinaria y/o componentes para uso marítimo.

- Respecto a Responsabilidad Civil General:
 - Riesgos de Contingencia
 - Compensación de Trabajadores, exceptuando RC Patronal según póliza Chilena.
 - Cobertura retroactiva
 - Responsabilidad de Empleadores por Estudiantes en práctica
 - Refinerías, depósitos de aceite, oleoductos, gasoductos.
 - Basurales
 - Campos Electromagnéticos (EMF)
 - Manufactura de partes de rieles
 - Se excluyen productos derivados de Sangre Humana, excepto SIDA o Hepatitis.
 - Implantes de uso humano
 - Organismos genéticamente modificados
 - Juegos de Computador
- Daños punitivos y/o ejemplares
- Responsabilidad Civil de Contratistas respecto a la recolección y manejo de desperdicios, y la responsabilidad civil resultante del manejo, proceso o manejo de basurales o áreas de recolección de basura.
- Responsabilidad civil como resultado de polución gradual. Esta exclusión no se aplica a polución repentina, inesperada e imprevista.
- Retiro de productos
- Responsabilidad Civil para instalaciones de ferrocarriles, excepto aquellas dentro de las ubicaciones del asegurado.
- Riesgos relacionados con petróleo y gas natural.
- Manufactura, transporte y almacenamiento de fuegos artificiales, armas, municiones, explosivos, detonadores y pertrechos de guerra.
- Responsabilidad Civil resultante de la falta o falla en el suministro de electricidad, agua, gas teléfono y/o entrega de estos servicios.
- Responsabilidad civil de compañías que se especializan principalmente en apuntalamientos bajo agua, túneles y minas subterráneas.
- Responsabilidad Civil para riesgos off shore.
- Riesgos de construcción en el transcurso de la construcción de túneles o ductos, tendido de redes de tubería, construcción de represas y aeropuertos.
- Participación en u organización de competencias deportivas amateur o profesional, de carreras en vehículos motorizados, aeronaves, vehículos terrestres o acuáticos.
- Responsabilidad automática primaria y/o obligatoria bajo la legislación nacional o local.
- Responsabilidad Civil para compañías que se especializan en la extracción, manufactura, depósito, refinamiento, transporte y/o distribución de sustancias peligrosas (altamente inflamables, explosivas, tóxicas o corrosivas) incluyendo líquidos y gases, a menos que dicha extracción, manufactura, depósito, refinamiento, transporte y/o distribución sea incidental o fortuita.
- Cobertura de Responsabilidad Profesional de cualquier tipo.
- D&O
- E&O
- Responsabilidad Civil para productos farmacéuticos o curativos o abortivos. Responsabilidad Civil para productos médicos invasivos. Fabricantes y distribuidores también están excluidos.
- Toda Responsabilidad Civil que resulte de las pruebas, modificaciones, adquisiciones, preparaciones, proceso, manufactura, manejo, distribución, depósito, aplicación o cualquier otro uso de cualquier tipo de materia originado completa o en parte del cuerpo humano (incluyendo, sin limitación, tejidos, células, órganos, transplantes, sangre, orina, excreciones y secreciones) y cualquier sub producto o producto biosintético de dicho producto.
- Productos genéticamente modificados o productos que contengan organismos genéticamente modificados.
- Responsabilidad de productos para fertilizantes, pesticidas, fungicidas y todo producto de alimentación animal.
- Responsabilidad de productos para vehículos o partes esenciales de estos.
- Riesgos relacionados con aviación, productos de aeronaves, partes de éstos o riesgos relacionados con aparatos usados para la regulación del tráfico aéreo, manejo técnico y administrativo del aeropuerto, incluyendo riesgos relacionados con servicio y suministro.
- Cobertura para daños resultantes de asbestos, dioxinas, isocianuro dietílico y tabaco.
- Cobertura para daños a o desaparición de propiedad bajo el control del asegurado en bodegas, almacenes, transportes, astilleros, o pólizas de empresas de seguridad.
- Responsabilidad de la Operación de Hoteles con siniestros en el extranjero.
- Responsabilidad de Deportes acuáticos.
- Enfermedades profesionales
- Responsabilidad Civil Decenal
- Responsabilidad Civil Retroactiva
- Responsabilidad de Empleadores, con la excepción de respecto a empleados del asegurado y respecto a compensación de trabajadores sólo respecto a Responsabilidad
- Profesional y Responsabilidad de Compañías.
- Responsabilidad de empresas respecto a asbestos, polución, hongos tóxicos, tabaco.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130179

CONDICIONES GENERALES

El presente condicionado se compone de un Título preliminar sobre reglas aplicables y definiciones, un Título primero sobre cobertura, y un Título segundo sobre reglas generales.

TÍTULO PRELIMINAR

PRIMERO: REGLAS APLICABLES

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

SEGUNDO: DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

1. Certificado de cobertura o certificado definitivo: Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo o flotante.
2. Deducible: La estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.
3. Garantías: Los requisitos destinados a circunscribir o disminuir el riesgo, estipulados en un contrato de seguro como condiciones que deben cumplirse para que haya lugar a la indemnización en caso de siniestro.
4. Interés asegurable: Aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 589 en relación a los seguros de personas.
5. Siniestro: La ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato.
6. Unidad de siniestro: A los efectos de este seguro, se considerará como un solo siniestro o acontecimiento el conjunto de reclamaciones por daños corporales y materiales originados en la misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes. Queda convenido que constituirá un solo y mismo siniestro la exposición repentina, continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas causando lesiones o daños imprevistos y no esperados por el asegurado, que se produzcan durante la vigencia de este seguro.

TÍTULO PRIMERO: COBERTURA

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

Por el presente seguro, la Compañía se obliga a indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros, de los cuales sea civilmente responsable el asegurado, por un hecho y en los términos previstos en la póliza.

La compañía pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento.

La cobertura de responsabilidad civil que confiere este seguro, queda limitada a lo siguiente:

1. Indemnizaciones pecuniarias por daños que con arreglo a los artículos del Código Civil y otras normas legales, pueda resultar civilmente responsable el asegurado por la muerte de terceras personas o las lesiones corporales causadas a las mismas, y por los daños patrimoniales causados a cosas pertenecientes a terceras personas que se produzcan durante la vigencia de la presente póliza.
2. Gastos de Defensa del asegurado, incluso en caso de reclamaciones infundadas, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del asegurado como civilmente responsable. La compañía pagará los honorarios de abogados y procuradores nombrados por ella.

SEGUNDO: RIESGOS EXCLUIDOS

Se encuentra excluido de cobertura de este seguro, lo siguiente:

1. Los daños a los bienes pertenecientes al asegurado, o a las personas que dependen del mismo, o que tengan con él una relación de parentesco, o sea el cónyuge, los ascendientes y descendientes, así como todo pariente que vive bajo el mismo techo con el asegurado. Además los daños corporales y patrimoniales causados a las personas enumeradas en esta cláusula.
2. Los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a cosas alquiladas. Permanece cubierta la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.
3. Los daños a aquellas cosas pertenecientes a terceros que se produzcan al ejecutar u omitir el asegurado, en o mediante dichas cosas, una actividad cualquiera, tal como producción, trabajos de construcción, instalación, reparación, transformación, carga o descarga de medios de transporte, etc. Permanece cubierta la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.
4. Los daños corporales o materiales causados por objetos, productos mercancías, cosas, de cualquier naturaleza, después que el asegurado los haya entregado o mandado entregar, definitiva o provisionalmente y que ya no se hallen en su poder físico.
5. Los daños corporales o materiales que se produzcan después que el asegurado haya acabado, suspendido por más de un mes o abandonado obras, trabajos de construcción, instalación, transformación, reparación, demolición, sustitución o servicio hayan sido o no aceptados dichos trabajos u obras por su dueño.
6. La responsabilidad contractual.
7. Los perjuicios indirectos.
8. La responsabilidad penal y las consecuencias pecuniarias de la misma.
9. Los daños que no sean la consecuencia directa de un menoscabo daño corporal o material cubierto por el presente contrato.

10. Toda clase de pérdida de utilidades y/o lucro cesante.
 11. Los daños de terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan: a) en el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición; b) por derrame o infiltración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea.
 12. Daños a cosas causados por la acción progresiva de humo, polvo, hollín, vapores, vibraciones.
 13. Los gastos de prevención de un evento siniestral.
 14. Los daños provenientes de siniestros durante guerra, guerra civil, revolución, motín, huelga, tumulto popular, o causados por pertrechos de guerra.
 15. Los daños causados intencionalmente por el asegurado o bajo la dirección del mismo.
 16. La responsabilidad derivada de la posesión o uso de cualquier vehículo terrestre, ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente.
 17. La responsabilidad derivada de la posesión o uso de cualquier vehículo marítimo o aéreo, ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente.
 18. Cualquier daño producido por la acción de la energía atómica.
 19. Cualquier daño a consecuencia de un incendio o de una explosión.
 20. El pago de cauciones que debe rendir el asegurado, las multas o sanciones pecuniarias a que sea condenado.
 21. Los daños que tengan origen en actos de la naturaleza y contaminación, en general.
 22. Los daños directos y/o indirectos provenientes de falta, falla y/o variación en el suministro.
 23. Las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.
- Para los efectos de la presente exclusión, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.
- Esta exclusión se extiende asimismo a las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.
- Cuando los hechos en que se basa esta exclusión configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.
24. Las pérdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:
 - a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.
 - b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.
 - c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.
- Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el asegurado pueda verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores.
- Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades o supuestas inhabilidades señaladas en las letras y párrafos anteriores.
- Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.
25. La pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de Información Electrónica por cualquier causa (incluyendo Virus Computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida.

TERCERO: FORMA DE INDEMNIZAR

La compañía pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento, según lo dispone el artículo 570 inciso 2º del Código de Comercio. El asegurado no podrá exigir al asegurador el pago de la indemnización en su beneficio.

CUARTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

La suma asegurada constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el asegurador en caso de siniestro. Por su parte, y según lo dispone el artículo 552 inciso 4º del Código de Comercio, la indemnización no podrá exceder, dentro de los límites de la convención, el menoscabo que sufra el asegurado como consecuencia del siniestro.

La totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por la compañía en el evento de ocurrir varios siniestros en el curso de una misma vigencia, no excederá del monto máximo a indemnizar establecido en las condiciones particulares de este seguro.

A menos que estén amparados por una cobertura especial, el monto asegurado comprende tanto los daños y perjuicios causados a

terceros, como los gastos y costas del proceso que éstos o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado.

TÍTULO SEGUNDO: REGLAS GENERALES

PRIMERO: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El Asegurado estará obligado a:

1. Informar, a requerimiento del Asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.
2. Pagar la prima en la forma y época pactadas.
3. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
4. Las demás obligaciones, deberes o cargas que contemple la Ley, este condicionado general, cláusulas adicionales y condiciones particulares.

Si el Contratante del seguro y el Asegurado son personas distintas, corresponde al Contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

SEGUNDO: DEBER DE COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador, todo en los términos de los artículos 524 número 5 y 526 del Código de Comercio.

Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de dejar sin efecto el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato, quedando sin efecto. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 526 inciso segundo del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

TERCERO: DECLARACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El presente contrato fue celebrado en consideración a las declaraciones completadas por el asegurado, contratante o tomador, en la solicitud de información sobre el riesgo asegurado, y en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio.

El incumplimiento culposo o inexcusable del deber de responder del asegurado, contratante o tomador, dejará sin efecto del contrato en los términos del artículo 525 del Código de Comercio. En el caso de dolo o mala fe en la declaración o respuestas al cuestionario sobre el riesgo asegurado procederá la sanción prevista en el artículo 539 del referido Código.

No obstante lo señalado, en el caso de incumplir el asegurado, contratante o tomador el deber de responder el cuestionario sin culpa en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio, podrá el asegurador proponer una mantención del contrato mediante una adaptación de la prima o de las condiciones de cobertura inicialmente pactadas. Si ha ocurrido el siniestro, el asegurado, contratante o tomador, tendrá derecho a una rebaja de la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo, según lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 525 del Código de Comercio.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 525 inciso tercero del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

CUARTO: TERMINACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA

La falta o simple retardo en el pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el asegurador al asegurado y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato, según lo dispone el artículo 528 del Código de Comercio.

No terminará el contrato, si dentro del plazo indicado, el asegurado entera o paga el saldo insoluto de la prima.

Producida la terminación del contrato, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin

necesidad de declaración judicial alguna.

QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En el caso de siniestro, el asegurado, contratante o tomador, según los casos, debe:

a) Aviso de siniestro: Dar aviso en tiempo razonable al asegurador, de toda noticia que reciba, sea de la intención del tercero afectado o sus causahabientes de reclamar indemnización, o de la amenaza de iniciar acciones en su contra; de las notificaciones judiciales que reciba, y de la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pudiere dar lugar a una reclamación en su contra.

En el caso de notificaciones judiciales se deberá comunicar al asegurador con la debida anticipación, considerando los plazos legales para ejercer los derechos de defensa que correspondan.

b) Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

c) Prohibición de transigir: Según lo dispone el artículo 574 del Código de Comercio, se prohíbe al asegurado aceptar la reclamación contraria o transigir judicial o extrajudicialmente con el tercero afectado, sin previa aceptación del asegurador.

No constituye incumplimiento la circunstancia de que el asegurado, en las declaraciones que formule, reconozca hechos verídicos de los que se derive su responsabilidad.

d) Defensa judicial: La responsabilidad por su defensa corresponde al asegurado.

No obstante, según lo dispone el artículo 573 del Código de Comercio, el asegurador tiene la facultad de asumir la defensa judicial del asegurado frente a la reclamación del tercero. Si la asume, podrá designar al abogado encargado de ejercerla y el asegurado estará obligado a encomendar su defensa a quien el asegurador le indique. El asegurado prestará al asegurador y a quienes éste encomiende su defensa, toda la información y cooperación que sea necesaria.

No obstante lo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista otro conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para su defensa. En dichos casos, y también cuando se trate de materia penal, el asegurado podrá optar siempre entre mantener la defensa judicial a cargo del asegurador o encomendar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador responderá de los gastos de defensa judicial hasta el monto pactado en la póliza.

Los gastos de defensa civil y penal, en su caso, tendrán como límite la suma asegurada indicada en las condiciones particulares.

SEXTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

El asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, en los términos dispuestos en el artículo 537 del Código de Comercio. La compañía deberá expresar en la respectiva comunicación enviada al asegurado, contratante o tomador, según el caso, las causas que motiven o justifiquen el término del seguro.

Además de las causales legales de término anticipado, y sólo a modo ejemplar, y sin que la siguiente enunciación sea considerada como taxativa o excluyente de otras causales, la Compañía podrá poner término anticipado a este seguro en razón de cambios en las políticas de suscripción de la compañía respecto del riesgo cubierto.

La terminación del contrato se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación al asegurado, contratante o tomador.

El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador.

Producida la terminación del contrato, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, y el asegurador deberá poner el importe de prima no devengada, a disposición del quien corresponda, de inmediato.

No se procederá a la restitución de prima, en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total, según lo dispone el inciso final del artículo 537 del Código de Comercio.

SÉPTIMO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico. A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

El asegurado debe comunicar al asegurador de cualquier modificación de su dirección de correo electrónico o domicilio convencional informado al contratar este seguro.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

OCTAVO: LIBERACIÓN DEL ASEGURADOR DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR

Salvo los casos expresamente regulados en este condicionado, cualquier incumplimiento del asegurado, contratante o tomador del seguro de las obligaciones, cargas o deberes contenidas en este contrato, provocará la exoneración de la Compañía de la obligación de indemnizar en el caso de ocurrencia de un siniestro. No obstante, la Compañía podrá además, poner término anticipado al contrato según lo establecido en los artículos 537 y 539 del Código de Comercio.

NOVENO: EFECTOS DE LA PLURALIDAD DE SEGUROS

Si al momento de producirse un siniestro existiere otro u otros seguros sobre la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago de la indemnización al tercero perjudicado, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones pagadas por el asegurador, no podrá exceder del monto asegurado.

DÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en

relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5° del Código de Comercio.

CLAUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130386

El presente adicional es una extensión de la cobertura establecida en la póliza de Responsabilidad Civil de la cual forma parte.

A. No obstante cualquier condición o exclusión indicada en la Condiciones Generales de esta póliza, el seguro contratado se extiende a cubrir en virtud de este adicional, a los asegurados, sus representantes, apoderados, o cualquier otra persona que colabore con ellos en la dirección o vigilancia de la empresa, los cuales para estos efectos tienen la calidad de asegurados, por:

1. Las indemnizaciones en dinero que se vean obligados a pagar por la Responsabilidad Civil Extracontractual que sea declarada por sentencia judicial ejecutoriada, motivada por reclamo interpuesto por el trabajador, sus sucesores o beneficiarios, a causa de un accidente del trabajo del cual un trabajador del contratante ha resultado con lesiones corporales o le ha causado la muerte.

La presente cobertura es en exceso de toda otra indemnización que pudiese existir, por aplicación de la normativa sobre accidentes del trabajo.

2. Los gastos por la defensa de las reclamaciones del tipo de las indicadas en el número anterior, aún cuando ellas sean infundadas.

B. Sólo existirá responsabilidad de la compañía si: I. La pérdida o daño es causada directamente por el desarrollo de las obras efectuadas por los asegurados y que se encuentren asegurados por esta póliza, y siempre que ocurran durante la vigencia del seguro.

II. El trabajador accidentado estuviere trabajando directamente en la labor asegurada por este contrato de seguros y el accidente se haya producido mientras ejercía su labor dentro del recinto indicado en las Condiciones Particulares.

III. Las Condiciones Particulares del seguro fijan un sublímite de indemnización para este adicional, correspondiente a un sublímite por evento y para toda la vigencia del seguro, cualquiera sea el número de eventos, su cuantía o naturaleza, que ocurran durante tal vigencia.

C. Esta cláusula adicional no cubrirá: a) Reclamaciones presentadas por accidentes que no hayan sido a la vez cubiertos por un Seguro de Accidentes del Trabajo.

b) Reclamaciones por el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales en el seguro de accidentes del trabajo o en el pago de salarios y en general, reclamaciones fundadas en cualquier relación laboral.

c) Reclamaciones por daños o pérdidas materiales del personal asalariado.

d) Reclamaciones por accidentes que sufran los propios asegurados o sus representantes o apoderados o cualquier otra persona que colabore con ellos en la dirección o vigilancia de la empresa, o los familiares de cualquiera de los anteriores, entendiéndose como familiares el cónyuge, y ascendientes y descendientes consanguíneos y hermanos, hijos adoptivos o hijastros que con ellos convivan.

e) Reclamaciones en virtud de responsabilidades distintas a las específicamente definidas en el apartado A. de las presentes condiciones.

f) Cualquier suma de dinero a que se vieran obligados a pagar los asegurados, por cualquier recurso que interpusiera y obtuviera en su favor alguna entidad aseguradora de accidentes del trabajo, que haya cubierto y satisfecho indemnizaciones por estos riesgos, de acuerdo a la legislación vigente.

g) Reclamaciones por enfermedades del trabajador que hayan sido originadas directa o indirectamente por el trabajo desempeñado.

h) Responsabilidad Civil por trabajos efectuados en altura.

i) Responsabilidad Civil por trabajos subterráneos

j) Responsabilidad Civil por uso de explosivos

k) Lesiones corporales o muerte de trabajadores sin contrato de trabajo.

Esta cláusula adicional se encontrará vigente sólo durante el período de vigencia del seguro al que accede. En lo no modificado expresamente por este adicional quedan plenamente vigentes las demás condiciones, términos y exclusiones del seguro al que accede.

CLAUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESA PARA FABRICAS MANUFACTURAS, ARTESANIAS, OFICINAS O ADMINISTRACIONES

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130385

1. RIESGOS CUBIERTOS

El presente adicional se extiende a cubrir la responsabilidad civil incurrida por el asegurado:

1.1. En su calidad de dueño o inquilino de edificios y obras, debido a un defecto de mantenimiento o un vicio de construcción de los edificios asegurados, así como de los terrenos, muros, árboles, ríos estanques y demás bienes raíces que forman parte de la propiedad;

1.2. En su calidad de patrón, por los actos o las omisiones de que tiene que responder según el Código Civil; 1.3. Derivada de la actividad de su empresa, desarrollada dentro de los predios de la misma, utilizando para tal fin personal, maquinarias, combustibles, materias primas o efectuando reparaciones o transformaciones, siempre dentro de sus propios predios.

1.3.1. Descripción de la actividad que se ampara, la cual deberá quedar claramente estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza.

1.3.2. Lugar en que se desarrolla la citada actividad, el cual deberá quedar claramente estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza.

1.3.3. Se incluye la responsabilidad civil por daños corporales y materiales causados a terceros en el curso de las operaciones de

recogida o de entrega sea por el personal, o bien por los mismos productos, que resulten de la actividad de la empresa asegurada o sobre los cuales ejerce su actividad. Se limita la presente cobertura a los daños causados mientras los citados productos se encuentran en el poder físico del asegurado. Quedan excluidos sin embargo, los daños causados por vehículos de motor.

2. RIESGOS ESPECIALES INCLUIDOS:

2.1. En derogación de exclusión del número diecinueve del artículo segundo del título primero de las Condiciones Generales de la póliza, se incluye la responsabilidad civil derivada de incendio o explosión de sustancias que no sean dinamita y similares, munición, cohetes, petardos o fuegos artificiales.

3. RIESGOS EXCLUIDOS - LISTA COMPLEMENTARIA: Además de los riesgos enumerados en el artículo segundo del título primero de las condiciones generales de la póliza, se excluye de la cobertura del presente adicional la responsabilidad civil derivada de:

3.1. Compromisos tomados por contrato, que sobrepasen la responsabilidad civil legal tales como: indemnización por ejecución no conforme de los productos, trabajos, servicios, por errores en la elección o entrega de los mismos, o retraso de dicha entrega.

3.2. Errores profesionales que afectan los mismos productos de la actividad de la empresa, tales como mala ejecución, error de la lectura de datos, elección de métodos o medios inadecuados.

3.3. La utilización fuera de los predios de la empresa de vehículos de motor, maquinaria, motonaves o aeronaves.

3.4. La venta en locales, tiendas, almacenes, a los cuales el público tiene libre acceso.

CLAUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PROPIETARIOS DE INMUEBLES

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130384

1. OBJETO DEL ADICIONAL:

1.1. Se cubre la responsabilidad civil extra contractual por daños a personas o cosas:

- Debidos a un defecto de mantenimiento o un vicio de construcción de los edificios asegurados, así como de los terrenos, muros, árboles, ríos, estanques y demás bienes raíces que forman parte de la propiedad: - Causados por el hecho de porteros, conserjes, jardineros, sus ayudantes y sustitutos y otros dependientes del asegurado, con motivo de sus funciones al servicio del edificio.

1.2. Se incluye la responsabilidad civil hacia los inquilinos, ocupantes, visitantes u otros terceros. No son considerados terceros los familiares del asegurado. En cuanto a los porteros, conserjes, ayudantes, sustitutos y demás personal, tampoco serán considerados terceros cuando sufran daños en sus personas con motivo del desempeño de sus funciones al servicio del edificio o del asegurado.

2. ASEGURADOS:

Pueden suscribir este adicional de responsabilidad civil: 2.1. Los dueños de edificios enteros.

2.2. Las comunidades de propietarios de edificios, por ejemplo el presidente de comunidad. En tales casos, se extiende la cobertura a la responsabilidad civil por daños a terceros, así como a propietarios, sus familiares y los demás ocupantes, causados por las partes comunes del condominio.

2.3. Los copropietarios del condominio. La cobertura de responsabilidad civil se extenderá a los daños originados en la parte del edificio que pertenece en exclusividad al copropietario que toma el adicional.

3. EXCLUSIONES:

3.1. Todo daño en el edificio, local, departamento, que constituye el objeto del adicional o sea:

3.1.1. Los edificios enteros en el adicional, señalado en 2.1 anterior.

3.1.2. Las partes del condominio que son comunes al conjunto de los copropietarios, entrada, escaleras, ascensor, techo, caldera, tuberías, etc., en el adicional, señalado en 2.2 anterior.

3.1.3. La parte del edificio perteneciente exclusivamente al copropietario, en el adicional, señalado en 2.3 anterior.

3.1.4. Todo riesgo de explotación, o sea de actividad desarrollada dentro del edificio asegurado, que no tenga vínculo directo con el funcionamiento del inmueble, por ejemplo, ascensor, caldera, bomba.

3.1.5. Los daños materiales a consecuencia de incendio o explosión.

4. Riesgos excluidos que pueden incluirse mediante estipulación expresa y pago de la prima correspondiente:

4.1. Depósitos de carburante y aceites de quemar.

4.2. Piscinas privadas.

4.3. Ascensores, montacargas, carteles, rótulos.

CLAUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130380

1. OBJETO DEL ADICIONAL:

Garantizar la responsabilidad civil extracontractual en que pueda incurrir el asegurado en su calidad de transportista por daños a

terceros en sus personas y cosas. El adicional ampara las fases de carga del vehículo, transporte, trasbordo, y descarga y se refiere exclusivamente a daños a terceros causados por las mercancías. De producirse tales daños como consecuencia de un accidente de tránsito, la presente cobertura garantizará la parte de las indemnizaciones y gastos que exceda el límite de la póliza de responsabilidad civil.

2. EXCLUSIONES:

- 2.1. Cualquier daño sufrido por la misma mercancía transportada.
- 2.2. Daños ocasionados a los vehículos sobre los cuales se efectúan las operaciones de carga, transporte, trasbordo y descarga.
- 2.3. Violación de medidas de seguridad esenciales impuestas por la ley o las autoridades de policía en materia de transporte de mercancías peligrosas, y de transporte de personas por teleférico, funicular, telecabinas, telesilla, telesquí.

3. TRANSPORTE DE PERSONAS:

3.1. Se considerarán terceros en el sentido de la presente cobertura a todas las personas que no sean el dueño de las instalaciones, ni su esposa, sus hijos y demás familiares: ascendientes, descendientes, hermanos consanguíneos o afines. En cuanto a los dependientes del asegurado (personal, ayudantes) se considerarán terceros cuando sufran daños que no sean amparados por la legislación sobre Accidentes de Trabajo.

4. OBLIGACIONES PARTICULARES DEL ASEGURADO:

El asegurado se compromete a cumplir con las normas legales vigentes en materia de revisión y mantenimiento de cisternas para el transporte de sustancias peligrosas, y las establecidas para el transporte de personas. De no existir disposiciones legales al respecto, el asegurado se comprometerá a respetar las instrucciones del constructor en cuanto a los plazos de revisión y al mantenimiento.

CLAUSULA ADICIONAL DE OBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TRABAJOS EFECTUADOS POR EMPRESAS DEL RAMO DE LA CONSTRUCCION, ALBAÑILERIAS, OBRAS PUBLICAS, CARPINTERIAS, EBANISTERIAS, CERRAJERIAS, CUBIERTAS Y TECHOS, PLOMERIAS, ELECTRICISTAS, ESTUFISTAS, INSTALACIONES ANITARIAS, CLIMATIZACION, PINTURA, VIDRIERIA, MONTAJE DE ASCENSORES Y SIMILARES Y DEMAS PROFESIONES QUE COLABORAN EN LA CONSTRUCCION DE OBRAS NUEVAS, A LA REPARACION DE OBRAS EXISTENTES, A INSTALACIONES EN O AL MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130383

OBJETO DEL ADICIONAL:

Garantizar la responsabilidad civil del asegurado por daños a personas o a cosas causadas a terceros:

- 1.1. Como dueño o inquilino de edificios, locales permanentes o provisionales, hangares, depósitos, animales, que sirven para la actividad de la empresa;
- 1.2. Derivada de los trabajos realizados por el asegurado en predios ajenos: derribo, excavación, construcción, montaje, instalación, pintura, revisión, mantenimiento. La cobertura empieza al ingresar el asegurado por primera vez a los predios para iniciar sus trabajos y cesa en la fecha en que acaba los trabajos que se había comprometido a realizar, o en la fecha prevista en la póliza;
- 1.3. Derivada del uso, dentro del recinto de la obra, de la maquinaria de construcción necesaria a los trabajos que realiza. Se deroga el número dieciséis del artículo segundo del título primero de las condiciones generales.
- 1.4. Derivada de la obligación de vigilancia del empresario asegurado por los actos y las omisiones de aquellas personas que dependen de él y mientras actúen bajo sus órdenes;
- 1.5. Derivada de los riesgos especiales en tanto su inclusión haya sido pactada, responsabilidad civil por daños a terrenos, inmuebles, etc.; incendio/explosión, uso explosivos, hundimiento terrenos. **EXCLUSIONES:**
Además de los riesgos enumerados en el artículo segundo del título primero de las Condiciones Generales de la póliza, se excluye la responsabilidad civil derivada de:
 - 1) Daños materiales causados en aquella parte de la obra en la cual trabaja la empresa asegurada. De ejecutar la empresa asegurada trabajos en partes esenciales tales como cimientos, fundaciones, armazón, elementos que sostienen la obra, tejado o cubierta, se excluirán los daños causados en el conjunto de la obra.
 - 2) Daños materiales cuya realización podría predecirse con una probabilidad próxima a la certidumbre, tales como por ejemplo daños a terrenos vecinos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción, por la descarga de escombros, de materiales o de herramientas, por la caída de escombros consecutiva a la utilización de cargas de explosivos como además daños que la empresa asegurada había tomado el riesgo de cometer al elegir un determinado procedimiento de edificación a fin de reducir el costo de la construcción o acelerar su ejecución. Permanece cubierta la responsabilidad civil por daños corporales.
 - 3) Compromisos tomados por contrato, que sobrepasan la responsabilidad civil legal, tales como indemnizaciones por ejecución no conforme de los trabajos, por errores en la elección o entrega de materiales, o retraso en la entrega de la obra.
 - 4) Errores profesionales que afecten la obra misma, tales como mala ejecución, error en la lectura de los planos, elección de métodos o medios de trabajo inadecuados.
 - 5) La utilización, fuera de los predios de la empresa o del recinto de las obras de maquinaria de construcción.

OBLIGACIONES PARTICULARES DEL ASEGURADO: El asegurado tiene el deber de velar por el estricto cumplimiento de las prescripciones vigentes en materia de prevención de daños.

Antes de emprender trabajos de excavación, pedirá al Departamento de Obras Públicas o al Organismo competente indicaciones precisas acerca de la posición de cables, canalizaciones y demás instalaciones subterráneas, que se encuentren dentro del recinto de la obra.

Al no cumplir el asegurado con las obligaciones citadas en el párrafo precedente, quedará liberada la compañía de toda obligación de indemnizar, a menos que se pueda probar que el no cumplimiento de dichas obligaciones no tuvo influencia alguna sobre la ocurrencia del siniestro, ni tampoco sobre su costo. Antes de otorgar el seguro de responsabilidad civil a una empresa que efectúa excavaciones con o sin uso de explosivos o hincas de pilotes a proximidad de edificios u obras de terceros, se inspeccionará cuidadosamente dichos edificios y demás obras y se redactará un "Protocolo de grietas y daños anteriores al inicio de la obra". Este protocolo también puede tomar la forma de una serie de fotos tomadas en presencia de un Notario, quién certificará por escrito el lugar, la fecha y la autenticidad de las fotos.

CLAÚSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130379

ARTÍCULO 1º: COBERTURA

Modificando la exclusión contenida en el número dieciséis del artículo segundo del título primero de las condiciones generales de la póliza, ésta se extenderá a cubrir la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los perjuicios causados a terceros a raíz del uso de un vehículo terrestre, en actividades propias del giro del asegurado.

El asegurado deberá acreditar que quien conduzca el vehículo, cuenta con su autorización y posea licencia competente y no suspendida conforme a la Ley del Tránsito. Al momento del siniestro, el conductor deberá haber aprobado y tener vigentes los controles de habilitación correspondientes.

La responsabilidad deberá ser declarada por sentencia ejecutoriada dictada en un proceso en que se condene al asegurado al pago de la indemnización. No obstante la compañía a su sola opción, podrá cubrir el monto de la indemnización fije en una convención celebrada entre ella, el asegurado y los terceros afectados.

ARTÍCULO 2º: EXCLUSIONES:

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en el Condicionado General de esta póliza, no tendrán cobertura las siguientes situaciones:

1. Daños, lesiones o muerte causados a o por las personas, animales o bienes transportados por el asegurado o bajo su responsabilidad.
2. Daños a obras viales y a todo lo que se encuentre bajo las mismas, debidos al peso, altura u otras características técnicas del vehículo, de su acoplado o de su carga.
3. Daños, lesiones o muerte producidos con ocasión del uso no autorizado de un vehículo o de su utilización para fines distintos del giro del asegurado.
4. Perjuicios causados por dolo del conductor.
5. Daños, lesiones o muerte con ocasión de la participación del vehículo en carreras, desafíos, concursos o apuestas, o en sus preparativos.
6. Daños, lesiones o muerte ocurridos fuera de Chile.

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados, surgidas con motivo de su relación con ellos.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal o medios electrónicos, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1° o a través del sitio web www.cmfchile.cl.

CIRCULAR N° 2106 COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

1.- OBJETIVO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia del siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celebridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2.- FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3.- DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o Beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4.- INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES.

El Liquidador o la Compañía, deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5.- PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgen problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un Pre-Informe de Liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al Pre-Informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6.- PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncia, a excepción de:

- a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF : 90 días corridos desde fecha denuncia.
- b) Siniestros Marítimos que afecten a los Cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.

7.- PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8.- INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá

contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 al 28 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9.- IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el Informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

30/09/2023-02/10/2023	DIRECTA	29/09/2023	1359670-001	000
Desde - Hasta	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N ENDOSO

Plan : RESPONSABILIDAD CIVIL
Prima Bruta : 17.85 U.F.
Tipo Factura : POSTERIOR AL PAGO

Contratante : 69.071.500-7 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA
Pagador : 69.071.500-7 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA
Dirección : AV COLINA 700 SECPLA
Comuna : COLINA

Debo y pagaré a Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A., por concepto de pago de primas e intereses en las fechas y los montos que a continuación se detallan:

Cuota	Vencimiento	Valor Cuota U.F.
1	30 de Septiembre de 2023	17,85
Total		17,85

Para facilitar el cumplimiento de este compromiso, el pago lo efectuaré a través de pago directo.

La dirección señalada por el pagador, será usada para el envío de los avisos de vencimiento por lo cual debe ser la vigente para la correcta recepción de la correspondencia.

El hecho de no recibir oportunamente el correspondiente aviso de vencimiento, no libera al pagador individualizado en el presente documento de su compromiso de pagar en forma íntegra y oportuna los montos convenidos, en las fechas establecidas.

El no cumplimiento de esta obligación faculta a la compañía para aplicar la cláusula de resolución de contrato por no pago de primas, sin perjuicio de sus demás derechos.

El pago de las cuotas expresadas en moneda reajutable deberá efectuarse en su equivalente en pesos al día del pago efectivo. Las expresadas en otras monedas se pagarán en la respectiva moneda.

Este compromiso de pago forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza y de sus endosos si los hubiera. Los cheques deben extenderse nominativos y cruzados a nombre de Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA
69.071.500-7



Santiago, SEPTIEMBRE 29 DEL 2023

Señores
I MUNICIPALIDAD DE COLINA
Presente

Ref. : Simulación de Seg. Responsabilidad Civil de Sres. I MUNICIPALIDAD DE COLINA

Rut: 69.071.500-7

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo solicitado, adjunto enviamos Simulación de Seguros de Responsabilidad Civil General.

Forma de Pago:

- Contado, Efectivo o cheque al día (sin descuento).

Notas Importantes:

La presente cotización se ha realizado en base a los antecedentes entregados y cualquier variación de los mismos, no garantizan las condiciones presentadas.

La presente cotización tiene una validez de 15 días desde la fecha de esta carta.

Quedamos atentos a cualquier consulta,

Sin otro particular, saluda cordialmente,

Elías Guzmán Cruz
Ejecutivo Comercial
Sucursal Santiago Centro
p.p. RENTA NACIONAL CIA. DE SEGUROS GENERALES S.A.

Compañía de Seguros

Seguros Generales
Rentas Vitalicias
Mutuos Hipotecarios
División Inmobiliaria

Sucursal Casa Matriz
Amunategui 178. P. 2 Santiago
fono 800 200 050

www.rentanacional.cl



SIMULACION RESPONSABILIDAD CIVIL

CONTRATANTE Y ASEGURADO

Sres. I MUNICIPALIDAD DE COLINA
Rut. 69.071.500-7

ACTIVIDAD

BINGO COMUNAL COLINA 2023

UBICACIÓN DE LOS TRABAJOS

CAMINO LAS TERMAS S/N SECTOR PELDEHUE, COMUNA DE COLINA

VIGENCIA DE LA POLIZA

30.09.2023 al 02/10/2023

MATERIA ASEGURADA

Se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en los términos descritos más adelante, por las indemnizaciones que el o los asegurados se vean legalmente obligados a pagar, ya sea por sentencia ejecutoriada o transacción aceptada por el asegurador, cuando éste sea civilmente responsable por daños materiales y/o corporales, causados a terceros, derivados de su actividad.

LIMITE ASEGURADO

UF 1.000.- Como Límite Único y Combinado, Límite Máximo de Indemnización para toda la vigencia del seguro, cualquiera sea su número de eventos. Su naturaleza, clase o cuantía que ocurran durante la vigencia del seguro.

El límite antes indicado tiene el carácter de Límite Máximo de indemnización por evento único y combinado de tal manera que la compañía durante la vigencia del seguro no pague sino hasta esa expresa cantidad por todas las coberturas contratadas, sean consideradas en su conjunto o en forma individual

AMBITO TERRITORIAL Y JURIDICCIÓN

Chile y Legislación Aplicable Chilena y solo respecto de casos conocidos por tribunales de jurisdicción Chilena

Compañía de Seguros

Seguros Generales
Rentas Vitalicias
Mutuos Hipotecarios
División Inmobiliaria

Sucursal Casa Matriz
Amonategui 178. P. 2 Santiago
fono 800 200 050

www.rentanacional.cl

COBERTURA

Se cubre la responsabilidad civil extracontractual en los términos descritos, solamente los perjuicios que se causen a terceros, si el asegurado es responsable de lesiones corporales a la persona del tercero y/o de daños físicos a un objeto de propiedad de ese tercero, según Condiciones Generales de la Póliza de Responsabilidad Civil, inscrita en el registro de pólizas de Comisión para el Mercado de Seguros, bajo el código POL 120130179, incluyendo las siguientes cláusulas adicionales:

Cláusula de Responsabilidad Civil de Empresas CAD 120130385 ampliándose a cubrir daños por incendio y/o explosión de acuerdo al artículo 2.1 del condicionado y la venta en locales, tiendas, almacenes a los cuales el público tiene libre acceso derogándose la exclusión 3.4 de dicha cláusula.

Cláusula de Responsabilidad Civil de Empresas del Ramo de la Construcción CAD 120130383, la presente cobertura se aplicará para obras menores de remodelaciones, mantenciones y construcciones dentro de los recintos del asegurado.

Cláusula de Responsabilidad Civil Patronal CAD 120130386, en exceso de la Ley de Accidentes del Trabajo y el deducible establecido, para los trabajadores con contrato de trabajo vigente con el asegurado. Se amplía a cubrir trabajos efectuados en altura y subterráneos, derogándose las exclusiones señaladas en las letras h) e i) del punto c) quedando cubiertos los trabajos en altura y subterráneos, en la cláusula de la referencia.
Sublímite UF 100 por empleado y UF 300 por evento y agregado para la vigencia de la póliza.

Responsabilidad Civil por Daños Moral, siempre y cuando sea a consecuencia de un daño material y/o corporal amparado bajo las coberturas de la presente póliza. Sublímite UF 300

Responsabilidad Civil por Lucro Cesante, siempre y cuando sea a consecuencia de un daño material y/o corporal amparado bajo las coberturas de la presente póliza, derogándose la exclusión 2.9 del artículo 2º de las Condiciones Generales. Sublímite UF 300

Cláusula de Responsabilidad Civil Cruzada, CAD 120130387

Cláusula de Responsabilidad Civil de Propietarios de Inmuebles CAD 120130384, ampliándose a cubrir el uso de piscinas privadas, montacargas, ascensores, escaleras y rótulos, depósitos de combustible y aceite de quemar, derogándose las exclusiones señaladas en los puntos 4.2 y 4.3 de la cláusula en referencia.
Hasta sublímite de UF 300.

Responsabilidad Civil Vehicular, ambas coberturas según la sección II de la póliza de vehículos motorizados CAD 120130379, hasta un sublímite de UF 500. Esta cobertura opera en exceso de UF 1.000 para vehículos pesados y equipos móviles y UF 500 para vehículos livianos.

Cláusula de Responsabilidad Civil de Empresas de Transporte CAD 120130380. No obstante a lo estipulado en la cláusula, la presente cobertura solo cubre daños ocasionados por la carga transportada. La presente cobertura se amplía a cubrir el transporte en vehículos propios.



Responsabilidad Civil de Transporte y/o Traslado de Pasajeros, No obstante a lo señalado en cualquier otra parte de esta póliza, mediante esta condición particular, esta póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil que el Asegurado pudiera sufrir por el transporte de pasajeros, ya sean empleados, clientes, proveedores, contratistas, subcontratistas u otros aquí no especificados cuando viajen en vehículos propios y/o arrendado, siempre y cuando dicho traslado tenga relación con la actividad comercial y/o giro del asegurado.

Hasta un sublímite único de UF 500

DERECHOS DE SUBROGACION

Por el solo hecho de la presente póliza, el asegurado cede a la compañía, en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas la personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea, sin embargo, la compañía conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra del asegurado adicional, los empleados y obreros del asegurado o de sus contratistas, cuando éstos sean los autores y responsables del siniestro.

CONDICION ESPECIAL

Es condición de cobertura que el asegurado cumpla con toda la normativa vigente respecto a medidas de seguridad en cada uno de los juegos existentes, además de los permisos y autorizaciones que le son exigibles. La información a los usuarios debe ser clara y visible, respecto de la capacidad de los juegos y para qué tipo de personas son aptos. es obligatorio, además, que los equipos e instalaciones cuenten con contratos de mantención vigentes y permanentes, de acuerdo a instrucciones del fabricante o proveedor. el no cumplimiento de lo exigido precedentemente, liberara a la compañía de toda responsabilidad ante un eventual siniestro.

Defensa Judicial: La presente póliza se extiende a cubrir los gastos de defensa judicial del asegurado por reclamaciones civiles, siempre y cuando esta sea asumida por abogados nombrados por la compañía. se cubre asimismo los gastos de defensa judicial del asegurado por reclamaciones penales con un sublímite de UF 500, siempre y cuando esta sea asumida por abogados nombrados por la compañía o por el asegurado con el consentimiento y aprobación de la compañía.

PRIMA NETA

UF 15,00 + IVA

DEDUCIBLES EN TODA Y CADA PERDIDA

Responsabilidad Civil: 10% de toda y cada pérdida con mínimo de UF 50

Salvo Responsabilidad Civil Vehicular que rige en exceso de lo establecido en la cláusula adicional.

Compañía de Seguros

Seguros Generales
Rentas Vitalicias
Mutuos Hipotecarios
División Inmobiliaria

Sucursal Casa Matriz
Aunategui 178. P. 2 Santiago
fono 800 200 050

www.rentanacional.cl

EXCLUSIONES:

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en la póliza, este seguro no cubre:

- Daños existentes al inicio de la vigencia de la póliza de RC.
- Uso de explosivos
- Hurto y desaparición inexplicable
- Cualquier tipo de perjuicio por paralización del mandante
- Actos Maliciosos
- Daños a la maquinaria utilizada
- Responsabilidad Civil en períodos o plazos de mantenimiento
- Daños a propiedades cuya construcción es de adobe; existentes en el lugar de la obra como las de los vecinos colindantes a la obra.
- Garantías de calidad y rendimiento.
- La propiedad, operación o uso de:
 - Vehículos Motorizados, salvo que sea en exceso de pólizas primarias de RC Vehicular, con una responsabilidad mínima de UF 500, con capacidades de UF 4.000 en el Cuota Parte y UF 4.000 en excedente.
- Aeronaves
- Aeródromos o aeropuertos
- Trenes, funiculares, o teleféricos
- Naves distintas a naves ligeras en vías de agua internas (ríos, canales, etc) y lagos.
- Dique seco, muelles, embarcaderos, etc.
- Construcción de naves, reparación de naves, astilleros.
- Contratistas relacionados con la construcción, reparación o arreglo de naves y/o aeronaves.
- Construcción y reparación de represas
- Construcción y trabajos bajo el agua
- Minas bajo tierra y bajo agua
- Manufactura y producción, almacenamiento, empaque, desarmadura o transporte de: fuegos artificiales, fusibles, cartuchos, municiones, pólvora, nitroglicerina o cualquier otro explosivo.
- Manufactura y/o producción y/o desarmadura de:
 - Gases y/o aire presurizado en contenedores
 - Butano, metano, propano y otros gases líquidos
 - Gas Natural
- Pagos profesionales, mal aviso, y/o errores y omisiones, con la excepción de Garantía de Corredores de Seguro, Ajustadores de Seguros, Asesores Previsionales o entidades de Asesoramiento Previsional, hospitales, centros médicos, clínicas u otro centro médico de atención con responsabilidad profesional.
- Errores o Fallas de Diseño o Rendimiento
- Garantía de Productos
- Responsabilidad de Productos respecto a:
 - Aeronaves y/o fabricantes de componentes de aeronaves
 - Fabricantes de fármacos con la excepción de farmacias.
 - Fabricantes, proveedores o distribuidores de explosivos tóxicos o no-tóxicos, petroquímicos, fertilizantes, pesticidas, fungicidas, comida de animales

Compañía de Seguros

Seguros Generales
Rentas Vitalicias
Mutuos Hipotecarios
División Inmobiliaria

Sucursal Casa Matriz
Amunátegui 178. P. 2 Santiago
fono 800 200 050

- Constructores de buques y fabricantes de maquinaria y/o componentes para uso marítimo.
- Respecto a Responsabilidad Civil General:
 - Riesgos de Contingencia
 - Compensación de Trabajadores, exceptuando RC Patronal según póliza Chilena.
 - Cobertura retroactiva
 - Responsabilidad de Empleadores por Estudiantes en práctica
 - Refinerías, depósitos de aceite, oleoductos, gasoductos.
 - Basurales
 - Campos Electromagnéticos (EMF)
 - Manufactura de partes de rieles
 - Se excluyen productos derivados de Sangre Humana, excepto SIDA o Hepatitis.
 - Implantes de uso humano
 - Organismos genéticamente modificados
 - Juegos de Computador
- Daños punitivos y/o ejemplares
- Responsabilidad Civil de Contratistas respecto a la recolección y manejo de desperdicios, y la responsabilidad civil resultante del manejo, proceso o manejo de basurales o áreas de recolección de basura.
- Responsabilidad civil como resultado de polución gradual. Esta exclusión no se aplica a polución repentina, inesperada e imprevista.
- Retiro de productos
- Responsabilidad Civil para instalaciones de ferrocarriles, excepto aquellas dentro de las ubicaciones del asegurado.
- Riesgos relacionados con petróleo y gas natural.
- Manufactura, transporte y almacenamiento de fuegos artificiales, armas, municiones, explosivos, detonadores y pertrechos de guerra.
- Responsabilidad Civil resultante de la falta o falla en el suministro de electricidad, agua, gas teléfono y/o entrega de estos servicios.
- Responsabilidad civil de compañías que se especializan principalmente en apuntalamientos bajo agua, túneles y minas subterráneas.
- Responsabilidad Civil para riesgos off shore.
- Riesgos de construcción en el transcurso de la construcción de túneles o ductos, tendido de redes de tubería, construcción de represas y aeropuertos.
- Participación en u organización de competencias deportivas amateur o profesional, de carreras en vehículos motorizados, aeronaves, vehículos terrestres o acuáticos.
- Responsabilidad automática primaria y/o obligatoria bajo la legislación nacional o local.
- Responsabilidad Civil para compañías que se especializan en la extracción, manufactura, depósito, refinamiento, transporte y/o distribución de sustancias peligrosas (altamente inflamables, explosivas, tóxicas o corrosivas) incluyendo líquidos y gases, a menos que dicha extracción, manufactura, depósito, refinamiento, transporte y/o distribución sea incidental o fortuita.
- Cobertura de Responsabilidad Profesional de cualquier tipo.
- D&O
- E&O

- Responsabilidad Civil para productos farmacéuticos o curativos o abortivos. Responsabilidad Civil para productos médicos invasivos. Fabricantes y distribuidores también están excluidos.
- Toda Responsabilidad Civil que resulte de las pruebas, modificaciones, adquisiciones, preparaciones, proceso, manufactura, manejo, distribución, depósito, aplicación o cualquier otro uso de cualquier tipo de materia originado completa o en parte del cuerpo humano (incluyendo, sin limitación, tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre, orina, excreciones y secreciones) y cualquier sub producto o producto biosintético de dicho producto.
- Productos genéticamente modificados o productos que contengan organismos genéticamente modificados.
- Responsabilidad de productos para fertilizantes, pesticidas, fungicidas y todo producto de alimentación animal.
- Responsabilidad de productos para vehículos o partes esenciales de estos.
- Riesgos relacionados con aviación, productos de aeronaves, partes de éstos o riesgos relacionados con aparatos usados para la regulación del tráfico aéreo, manejo técnico y administrativo del aeropuerto, incluyendo riesgos relacionados con servicio y suministro.
- Cobertura para daños resultantes de asbestos, dioxinas, isocianuro dietílico y tabaco.
- Cobertura para daños a o desaparición de propiedad bajo el control del asegurado en bodegas, almacenes, transportes, astilleros, o pólizas de empresas de seguridad.
- Responsabilidad de la Operación de Hoteles con siniestros en el extranjero.
- Responsabilidad de Deportes acuáticos.
- Enfermedades profesionales
- Responsabilidad Civil Decenal
- Responsabilidad Civil Retroactiva
- Responsabilidad de Empleadores, con la excepción de CAD 1.91.085 respecto a empleados del asegurado y CAD 1.93.051 respecto a compensación de trabajadores sólo respecto a Responsabilidad
- Profesional y Responsabilidad de Compañías.
- Responsabilidad de empresas respecto a asbestos, polución, hongos tóxicos, tabaco.
- Excluye cualquier tipo de daño por efectos de Pandemias o similares

CLAUSULA DE CORTE Y SOLDADURA

- La dirección de la empresa debe definir zonas, proyectadas y autorizadas, para las operaciones y/o designar una persona capacitada para realizar las mismas en zonas no diseñadas específicamente para ellas. esta persona debe colocar vigilantes de incendio experimentados donde existan riesgos de que se pueda provocar un incendio. También debe haber vigilantes donde haya cantidades considerables de materiales combustibles almacenados, a menos de 15 metros de distancia, donde existan aberturas en paredes o suelos a menos de 15 metros de distancia, exponiendo materiales combustibles en áreas adyacentes o donde haya materiales combustibles adyacentes a lados opuestos de muros, techos y tejados que puedan inflamarse por el calor generado por las operaciones. la dirección debe seleccionar contratistas según su conocimiento de los riesgos y la calidad de su personal. también deben ponerles al corriente de la presencia de materiales inflamables u otras condiciones peligrosas en la zona de trabajo.
- El supervisor de las operaciones de corte y soldadura en zonas no diseñadas para dichos procesos (por ejemplo el jefe de planta, el jefe de mantenimiento, contratista o capataz de la empresa contratada) debe tener las siguientes responsabilidades:
 - a) determinar los materiales combustibles presentes en el área de trabajo.

- b) si es necesario, trasladar de sitio las operaciones o los materiales, combustibles, resguardar estos últimos.
 - c) asegurarse de contar con una autorización escrita de la dirección.
 - d) comprobar que los vigilantes estén siempre disponibles en caso de necesidad.
 - e) asegurarse de que los soldadores conocen que tienen autorización de la dirección.
 - f) efectuar una inspección media hora después de que finalicen las operaciones de corte o soldadura en aquellos casos en que no se necesite un vigilante.
- Antes de comenzar el trabajo, los soldadores deben conseguir permiso del supervisor, manejar el equipo con precaución y continuar el trabajo siempre que no varíen las condiciones para las que se concedió el permiso.
 - Durante las operaciones deben observarse las siguientes precauciones:
 - a) El corte y la soldadura no deben realizarse en atmósferas inflamables (explosivas), en las cercanías de grandes cantidades de materiales inflamables, expuestos fácilmente en zonas no autorizadas por la dirección o sobre separaciones metálicas, paredes o tejados con cubiertas combustibles o construidas con paneles tipo Sándwich.
 - b) Los suelos deben mantenerse limpios y sin materiales combustibles, como virutas de madera, si el suelo es combustible, debe mantenerse húmedo o protegido.
 - c) Si los combustibles están a menos de 15 metros de las operaciones y éstas o los anteriores no pueden trasladarse para mantenerlos a una distancia mayor de 15 metros, deben protegerse con cubiertas para llamas o pantallas de metal o amianto.
 - d) Cualquier cobertura en suelos, paredes o conductos, a menos de 15 metros del área de trabajo, debe cubrirse.
 - e) El corte o soldadura sobre tuberías u otro metal en contacto con paredes, muros, techos o paredes combustibles no debe realizarse si están lo suficiente cercanos para poder provocar la ignición o conducción del calor.

Los extintores deben estar cargados, en condiciones de trabajo y fácilmente accesibles, los vigilantes deben estar adiestrados convenientemente. Si no los hubiera, es indispensable verificar la zona de trabajo y áreas adyacentes cuidadosamente, por los menos durante media hora después de que finalicen las operaciones para detectar los posibles fuegos.



Compañía de Seguros

Seguros Generales
Rentas Vitalicias
Mutuos Hipotecarios
División Inmobiliaria

Sucursal Casa Matriz
Amonategui 178. P. 2 Santiago
fono 800 200 050

www.rentanacional.cl

Certificado de Habilidad Registro de Proveedores

Se certifica que el proveedor indicado a continuación posee el siguiente estado de habilidad para ser contratado por el Estado de Chile, de acuerdo a la fecha y hora de la consulta especificada.

Proveedor	RUT/ID	Estado
RENTA NACIONAL CIA DE SEGUROS GENERALES S A	94.510.000-1	 HÁBIL

Observaciones:

-  **HÁBIL** Cumple con los requisitos para contratar con el Estado de acuerdo a las siete causales estipuladas en el Reglamento de la Ley 19.886.
-  **INHÁBIL** No cumple con uno o más de los requisitos para contratar con el Estado.
-  **EN REVISIÓN** Proveedor se encuentra en proceso de validación con fuentes oficiales para Ingreso al sistema. Su estado de habilidad aparecerá a contar del día hábil siguiente.
-  **SIN INFORMACIÓN** Proveedor no tiene contrato vigente con el Registro de Proveedores o es una persona jurídica constituida fuera de Chile. En consecuencia, en virtud de los principios de libre concurrencia y de igualdad ante las bases, debe considerarse que los proveedores extranjeros cumplen con la habilidad en el Registro de Proveedores, cuando aquélla haya sido exigida como requisito para contratar, a la luz del artículo 16 de la ley N° 19.886.

Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento en el Artículo 92 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas N° 19.886 para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.

Costo de Generar un Proceso de Licitacion	2.743.253
--	------------------

	Preparacion de Bases Tecnicas	Total Horas (HH)	Profesional Unidad Tecnica		Total \$
1.0	Bases Tecnicas	45	45		
1.1	Especificaciones Tecnicas	35	35		
1.2	planimetria	0			
1.3	itemizado	2	2		
1.4	terminos de referencia	8	8		
	Costo HH		450.000	-	450.000

Datos de HH	Remuneracion	días	Valor día	Valor Hora
Profesional	2.400.000	30	80.000	10.000

	Preparacion y Revision de Bases Administrativas	Total Horas (HH)	Profesional Licitaciones	Director SECPLAN	Director Jurdico	Director Control	Secretario Municipal	Alcalde	Total \$
1.0	Bases Administrativas Generales	98	40	16	16	16	8	2	
1.1	Confeccion de Bases	40	40						
1.2	V°B° Bases Direccion Secplan	16		16					
1.3	V°B° Bases Direccion Juridica	16			16				
1.4	V°B° Bases Direccion Control	16				16			
1.5	Confección Decreto	8					8		
1.6	Firma Decreto Alcalde	2						2	
	Costo HH		400.000	234.587	235.413	235.413	117.293	54.337	1.277.043

Datos de HH	Remuneracion	dias	Valor dia	Valor Hora
Remuneracion Profesional Licitaciones	2.400.000	30	80.000	10.000
Remuneracion Director Secplan	3.518.803	30	117.293	14.662
Remuneracion Director Juridica	3.531.195	30	117.707	14.713
Remuneracion Director Control	3.531.195	30	117.707	14.713
Remuneracion Secretario Municipal	3.518.803	30	117.293	14.662
Remuneracion Alcalde	6.520.404	30	217.347	27.168

	Publicacion Licitacion Mercado Publico	Total Horas (HH)	Profesional Licitaciones	Director SECPLAN	Director Control	Secretario Municipal	Profesional Proyectos	Total \$
1.0	Proceso Portal Mercado Publico	39	18	6	6	6	3	
1.1	Publicacion Licitacion	3	3					
1.2	Revision Licitacion Publicada	6	6					
	Reunion Informativa y Visita a Terreno							
1.3	Profesional U.Licitaciones	3	3					
	Reunion Informativa y Visita a Terreno							
1.4	Profesional U.Proyectos	3					3	
1.5	Respuesta Consulta	4	4					
1.6	Apertura Licitacion Profesional a Cargo	2	2					
1.7	Director Secplan	6		6				
1.8	Director Control	6			6			
1.9	Secretario Municipal	6				6		
	Costo HH		180.000	87.970	88.280	88.280	30.000	474.530

Datos de HH	Remuneracion	dias	Valor dia	Valor Hora
Profesional Licitaciones	2.400.000	30	80.000	10.000
Director Secplan	3.518.803	30	117.293	14.662
Director Juridica	3.531.195	30	117.707	14.713
Director Control	3.531.195	30	117.707	14.713
Secretario Municipal	3.518.803	30	117.293	14.662
Profesional Unidad Tecnica	2.400.000	30	80.000	10.000

	Evaluacion Licitaciones	Total Horas (HH)	Profesional Licitaciones	Director 1	Director 2	Director 3	Secretario Municipal	Alcalde	Total \$
1.0	Proceso de Evaluacion Licitacion	36	6	10	10	10	1	1	
	Preparacion Antecedentes a evaluar								
1.1	Profesional de Licitaciones	4	4						
1.2	Analisis Antecedentes Director 1	8		8					
1.3	Analisis Antecedentes Director 2	8			8				
1.4	Analisis Antecedentes Director 3	8				8			
	Participacion Director 1 en Comision								
1.5	Evaluadora	2		2					
	Participacion Director 2 en Comision								
1.6	Evaluadora	2			2				
	Participacion Director 3 en Comision								
1.7	Evaluadora	2				2			
	Participacion Profesional Licitaciones en Comision Evaluadora								
1.8		2	2						
	Preparacion de Informe y Acta de Evaluacion								
1.9	Profesional Licitaciones	2	2						
1.10	Confeccion Decreto Adjudicacion	1						1	
1.11	Firma Decreto Adjudicacion	1					1		
	Costo HH		60.000	146.617	146.617	146.617	14.662	27.168	541.680

Datos de HH	Remuneracion	dias	Valor dia	Valor Hora
Profesional Licitaciones	2.400.000	30	80.000	10.000
Director 1	3.518.803	30	117.293	14.662
Director 2	3.518.803	30	117.293	14.662
Director 3	3.518.803	30	117.293	14.662
Secretario Municipal	3.518.803	30	117.293	14.662
Remuneracion Alcalde	6.520.404	30	217.347	27.168

CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD PRESUPUESTARIA

El Secretario Comunal de Planificación (S), quien suscribe, certifica que, de conformidad al presupuesto aprobado para esta Municipalidad, por Decreto Alcaldicio N° E-2869/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022 que promulga Acuerdo N° 271, adoptado por el H. Concejo Municipal, en sesión ordinaria N°52 de fecha 05 de diciembre de 2022, mediante el cual se aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2023:

A la fecha del presente documento, la Municipalidad de Colina cuenta con presupuesto aprobado 2023, para contratar los servicios de seguros por responsabilidad civil por el evento que se realizará el viernes 30 de septiembre de 2023, denominada Bingo Comunal Colina 2023, según requerimientos:

CUENTA		AREA RESPONSABLE	DETALLE	PERIODO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
215-22-10-002-000-000	PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS	RELACIONES PÚBLICAS	SEGUROS POR RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL EVENTO "BINGO COMUNAL COLINA 2023"	30/09/2023 AL 01/10/2023	\$646.200.-

ALVARO QUILODRAN LETTICH
SECRETARIO COMUNAL DE PLANIFICACION

Evelyn Fuentes Astorga
Relaciones Públicas



Documento generado electrónicamente según Ley 19.799 sobre firma electrónica.
Verifique la validez del documento en el link adjunto en código QR con el código verificador de auditoría, o en: <https://verificador.colina.cl>

